

Nº. 2009

TORRES Y VENTIMILLA, Miguel Jerónimo de

CEDRILLAS

1666

Fol. -

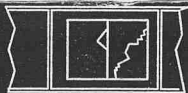
Sin enc. - Tam. cuarto

Det.

Incompleto.

Contacion, o presentacion de aquellas cartas publicas forfiteras
 e requirida sefeda e otros o munes procurador o procuradores
 al obediencia sefeda e a qual o aquellos rucos sefeda e
 Generalmente haren deui exericio procurador por munes genon
 barmes toda y cada una de las cosas haren de obediencia o p
 na presentacion e que buenos legimios y bantante procurador a
 la presentacion auto geora como la obediencia legimio a munes e
 con huy los puden y deben hazer e lo que no o no o no con
 huy eno ariamos y hazer podriamos a todo esto puenos
 siendo e prometemos hauer por fin e agradable y validera por
 petuamente todo y que quise que por los otros munes procurador e
 y por los subditos de los dchos y qual quise de los puenos ha
 cuna la obediencia sefeda e huy y procurador y a qual no rucos a munes
 po alguno sefeda de munes sefeda e munes munes y a munes
 toda su dcha munes de los dchos munes de munes personas
 bienes y cosas de dicho patronado munes y a munes y a munes
 Domingo nuy quinto de abril de 1540 Guillen puenos
 de munes de munes de munes

Affeto que en la puenos no ha que saluar se puenos



1700

Colombia el loco anclapuesonia del Sr. Señor
Luis de la Cruz del castellan Regidor de la villa del campo
Montagudo de mi cargo en el lugar de dudilla de mi cargo
notario y fijos Infanzoneros de mi cargo y fue personal
mente con el Sr. Don Francisco de la Cruz de la Cruz
de mi cargo de dudilla y de mi cargo en el dicho
lugar de dudilla el qual dijo y alego que por las
tas fijos gefijos su anima mo hientes Leos en la
probar como lo quodam mo Sr. Don Juan de la Cruz
prohibido y catalina Sanchez su madre y bien de
aquellos se conbiniaron que la dha. catalina Sanchez
Ledia al dho. mo Sr. Don Juan de la Cruz y que
de en la dha. termino de dudilla en pago de
una pensión que la dha. Ledia a un beneficio
por lo qual suplico a dho. Sr. Regidor se mande
se informase qdho. Sr. Regidor se mande se
formase qdho. exponiente informando que

dijo y presento patentes a Melchor Exasque notario
Alfonso Gomez del campo y de mi cargo y de mi cargo Sabido
re bueno del dho. lugar de dudilla presentes que he
razon en poder y manos de dho. Sr. Regidor de mi cargo
no Sr. sobre la Cruz y tanto quanto el cargo de la
de mi cargo de lo que supiere y fijos Interrogados por el
dho. Sr. Regidor de mi cargo de lo que supiere y fijos
viente y responde y cada uno de los suplico a dho. Sr.
Alfonso Melchor Exasque que es bueno del dho. lugar de
dudilla de edad de quarenta años poco mas o menos y
se acuerda de buena memoria de quarenta años y once
días que conocio muy bien a mo Sr. Don Juan de la Cruz y catalina
Sanchez por muchos dias y meses antes de su muerte
de dho. Sr. Regidor y comunicaron que con a que
los tubo y conbio die que abeynte o abeynte y mo
delmo de mi cargo de mi cargo de mi cargo de mi cargo
quando el de posante en la casa de la recitacion del
dho. quodam mo Sr. Don Juan de la Cruz por la

Cuenta el dho moſſer Japarr Gomez y la dha catalina
Sanchez q yoſ pretendio muy bien el depozante que
dho moſſer Japarr Gomez es de la dha catalina
Sanchez sedaria a poca de dda Japarr
Gomez atado dia rozagada con que se huvia
la vendicion del quarto del Rio q quele dio poder
al depozante. Como notario que era para hazer
el auto q poro no haber tergo para el auto no se
zo ni titulado auto alguno q esto lo que sabe y
pudo decir por averlo vi oyo pretendido q de lo de
la voz comun fama publica en dho lugar y otra parte
de q di verdad por el juramento prestado que he
tergo de sobre depozado q respondio se yfisi a lo
dho q uno es paciente del dho exponiente. Y el dho
Japarr Sanchez se vino de dho lugar y no ulla de la
dha que dize de setenta y dos años poro mas
o menos y se acuerda de buena memoria de qua
renta años poro mas o menos q como dice que

37
El depozante se acordó muy bien con el moſſer Japarr Gomez
y catalina Sanchez por muchos años antes de su muerte
y como dice que la dha catalina Sanchez se acordó
no con el dho moſſer Japarr Gomez de darle un quarto
que tenia en la riera termino de dho lugar q el dho moſſer
Japarr Gomez lo poyendo por un año poro mas
o menos en pago de la racion que le da de la de
bia q estaba obligada a su vida con beneficio que
se le dio de hazer y comunicar que pues se acordó
la dha doce estudios de penurias rozagadas que
se hubiera el quarto q esto lo que sabe y pudo
vi por averlo vi oyo de hazer y lo comunicado
q de lo de ser y que la voz comun fama pu
blica en dho lugar y otra parte q di verdad
por el juramento prestado que he tergo de
deponer q respondio que se yfisi a lo dho
que se acuerda q de lo de exponiente. Y el dho

que Tomaz de la Campa veuno de doña Juana de Urdi-
ña de hieda que dió por de treinta años por una c. m. en
que queda de buena memoria de un quenta años
y con esto dice que a consido muy bien amosser
Lazar Tomaz y catalina Sanchez por muchos
años antes de su muerte debita p. l. a. y es mu-
nicacion que como quillo tubo y sabe y abito
y yo de que el dho. moñen Lazar Tomaz femia
y p. o. y a por muchos años antes de su muerte
el dho. guero y de ay de qual dha. catalina
Sanchez solo abia dado en pago del m. p. e.
sionis que la dha. debia ocupada a un buen
fuis sabido el de posante por abito a i. g. de al
dho. moñen Lazar Tomaz y a otra p. e. s. o. n. a.
que tenia dho. guero e. o. n. dho. cargo. g. e. s. t. o.
de que sabe y puede dar a un m. l. o. de p. a. d. o.
por el dho. exponere q. dho. dice L. e. l. a. u. z.

38
Comun y fama publica en dho. lugar y para p. a. r.
te y que sea verdad por juramento por el fin de
que Interogado sobre lo de posado q. e. p. o. n. d. o. s. e. r. e. f. e. r. e.
al dho. y que no es paciente de dho. en poniente. Et
Con esto dho. señor Regidor mandó q. dho. en poniente
requirio por omni el notario de m. t. a. s. c. r. i. p. t. s. e. x. a. d. e.
aut. publica et p. dho. notario mandado Interado
y requerido hie y j. m. f. que el presente uno y muchos
quantos quantos sean nuevos años y ami mandado
y requerido

S. Anton Simon y Lazme ferra de la
Sanchez Veuno de dho. lugar de Urdiña
a f. e. t. o. que en la presente y firmas
no ha j. que salvar y q. un f. e. r. o.

Uno obligamos al acamiento y saneamiento de los dños bienes que
 os vendemos por Cuiacion Plenissima de manera que si en all
 punto tiempo remobieren al quoy pte o pte a los dños bienes
 que os vendemos, o alguna parte de ellos abien darenos nos pñados
 no nos obligamos a defenderlos y proseguirlos a ni fñerlos con ven
 tenia dñs ni fñba pasada en otra fñada gata que us dñs com
 pradoray, lo que hubieren dños dños dños que dñy, y por una
 parte en la pñta posesion de los dños al igual dños dños y
 de los dños abien dños dños dños dños dños dños dños
 contra los dños dños dños dños dños dños dños dños
 abien dños dños dños dños dños dños dños dños
 que os vendemos dñs dños dños dños dños dños dños
 o contra nosotros dños dños dños dños dños dños dños
 tenia dñs ni fñba luego ni nazer el curio de fñma ni a pñta
 con della no os obligamos a daros nos bienes nñs dños en
 tamben luego y parte y de la misma vendid y a fñ de pñ
 mismo pñto y dños como a dños dños que os vendemos, o nñ
 pñto el pñto que nos abien papado pñto a nños dños
 con y papados dños dños que en ellos hubieren nños

Ya como dños dños dños dños dños dños dños dños
 de os vendemos y pñto. Y para que los dños dños y cada una
 de ella temporal y dños dños para el cumplimiento de lo de arriba
 obligamos a los dños compradoray a lo que hubieren dños dños
 nñas personas y dños nños dños dños dños dños dños dños
 pñta y fñtos de los dños dños dños dños dños dños dños
 que en dños dños sea especial. Con las dñas de pñto con dños
 a pñto nños en pñto dños dños dños dños dños dños dños
 a nños dños dños dños dños dños dños dños dños dños

Philippe Guider y Faustino Martin
 Navarres En el dño lugar de Madrid a

yo Felipe Fernandez Argote secretario
 yo Faustino Martin testigo de los
 dños dños y nños dños dños dños dños dños dños
 y nños dños dños dños dños dños dños dños dños
 Atento que en la pñta no hay que dños dños dños dños



apartamos del mismo y posesion q de qualquier e de los
 ptes de Britania y adora que tenemos y nos pertenecen
 en los dnos bienes que os vendemos qto renunciamos q ad e
 nos en os dho comped orj unlos que tubieren vuestro dno
 cho para que los p dny ay ay qd p m p ay de los dho
 mente a vuestra voluntad como de bieno vuestro propio
 adquirido con luro q legitimo titulo y odamos poder en libe
 y general admiraion en causa propia el que nos o no
 q ad dno dno tenemos para que poday tomar y apre
 hender pa autorid de vuestro d. o por la vuestra pro pria
 a vuestro dnoion laudada real actual qor por el
 posesion de los dnos bienes que os vendemos y en lura
 tanto confiamos qualos tenemos a vuestro beneficio
 Nonine Puaris q de la vultada de los vuestros nos con
 nos por vuestro dno q dnoion y odamos el mismo q dno
 para que poday dnoion de vuestro dnoion y dnoion
 dnoion ai q dnoion que nos o no q qual
 quise dnoion podamos dnoion de dnoion y dnoion

Cierta q nos obligamos al acatamiento y acatamiento
 de los dnos bienes que os vendemos por el dnoion de vuestro dno
 dnoion qui en algunos tiempos remobieren algunos
 p dny d. p dny a los dnoion q dnoion que os vendemos
 o alguna parte de los abiendo dnoion no q dnoion o no nos
 obligamos a defenderlos y proseguirlos a dnoion de los
 consentencia dnoion de p dnoion en caso de q dnoion y
 a la que los dnoion comped orj los que tubieren vuestro dno
 cho q dnoion q dnoion y permanezcay en la posesion de
 non de los dnoion que os vendemos q dnoion de vuestro dnoion
 dnoion de dnoion y no q dnoion que los dnoion
 costa y de qual quise dnoion q dnoion de dnoion y dnoion
 q dnoion y abiendo los defendido nos obligamos
 a pagaros los q para en caso que ontra os dnoion
 Compados q los que tubieren vuestro dnoion de vuestro dnoion
 nos o no dnoion de dnoion se pronuncian a dnoion
 consentencia dnoion de p dnoion de dnoion y dnoion



de fama ni apelacion de ella nos obligamos
 a dar otros bienes si los hubieramos en tan buena
 y paz y de la misma bondad y calidad y
 del mismo precio y valor como los deudores que
 o no endamos o renunciamos el precio que no
 abez pagado por ellos a Nueva Eleccion y
 pagamos las mejoras que en ellos hubieren he-
 cho y las costas y danos y intereses que en
 que por causa de los dichos se suscitaren y
 se quisieren y para que la sobredicha cosa queda
 una de ellas tengan su debido efecto para que
 por lo mismo y observancia obligamos a los dichos
 Compradores y a los que hubieren Nuevo dueño
 nuevas personas y otros nuestros bienes y deudas
 uno de nos muebles y otras presentes y futuras de
 los quales los muebles de los dichos

y queremos que esta obligacion se cumpla
 con Navulas de Pucaria con tanto a me-
 renion de suion Inventario empa-
 ramientos de el aun renunciamos nues-
 tros derechos de el. Quometemos de a
 fiat largo.

Philippe fuerte y Personyme con el
 los señores de dicho lugar de dudilla

y Felipe fuertes soy testigo de lo sobre dicho y me firmo
 por los otorgantes y mi con testigo que digeron
 no sabian escribir

Al este que en la presente
 no ha que salua y gun fuer



quali quine rojos tierra y serenos sean ante quien
 polladha razon ma de mandaz y lo bonia no quere
 ante lo qual quedamos dellos prometemos qz e o bñ
 gamos haeros cumplimientos d duros y de bñ
 Ceq ueremos que polladha razon puda nullariado
 de uis de uis a uno qd vna instancia exeuion
 qnoso aora q ora acorta nustra tanta deca
 quantu querey q que el puyio ante on puz comen
 zado no empahe a los o dros ante bñ idoz que
 dan conuini enon mismo tiempo qz el dolido ad
 uido e fecho no obstant q qual quine furo d re
 do re lo anua los y costumbre del presente Reyno
 de Casta on alu s doud ha cosa d. alguna de
 la repyn ante. Et el aramos ad in nuda
 no feny or fobne raturz q s a
 quanto e b amp lio en poder d douda
 na un fasyo qto como p bñ

Qua unrea persona. La puerre legitima
 mme ut pulantez reibione que os re huy re
 mos tan aumos q pagamos la dha comenda
 q de pido durt amon con la cosa como thee
 q que polladha Razon no plejcaumos ni plej
 teaz aemos ni presentamos fuma lo pema
 de puzos e bñ fame manifestos.

Antonio franciso Tronimo ante q d d d
 notario q Roque Maachi manudo pautaro
 vnd lo legard eud illa
 Es Antonio franciso Tronimo ably de m d d
 E. Logo d bñ d d d d d d d d d d d d d d d
 mi conste que dixerun q fayan a
 elto que en la puerre de n d d d d d
 que e d d d d d d d d d d d d d d d



Die trigesima mensis Aprilis anno dñi M^o CC^o LX^o et milibus ducentis et sexagesimo

Podar. Co dem die et loco Jo Juan Benedita
perayle. vecino de el lugar de ciduella de la
Comunidad de Deseuel de grade et conser
do et nouba canda et hago a saber et
a saber a Francisco Dore perayle Bernardo
Domez Juepe Lucia, Juepe Benedito
Miguel Sebastian vecinos de dho lugar
de ciduella absentes et atodos junta
ment e et especialment e espues a pa
ra que pami y en nombre mio y re pre
sentando mi propia persona et quedando
pauzer ante qualquier Rejedor
Ordinero tablagero cogedor y Sobrec
pedero del dicho Deseu Magistrate et
ya aquellos y otros otros presentes

49
La carta publica testimonial de franqueza a
Concedida por los M^os Señores Procuradores
nrales legalmente y leg^o de la dha
mudad de Deseuel et como abieno quoy de
aquella y jurar que la mercedia que le dadas me
propia et generalment e prometiendo et no de
parion et fiat large.


Antonio Francisco Peronymo Cabe y
no notario y Abogado Martin manabes habitante
en dho lugar de ciduella
Yo Antonio Francisco Peronymo Cabe y
de Deseuel me fimo por el Rey y por
que drazon n^o faura etc uier

Atesto que en la presente se firmaron
que saluan segun fueso

Die segunda mervii Maj anno Dni M^o CC^o.
LXVIJ. Ciudad de Valladolid Comunitati D^o G^o

Co dem die et loco yo Juan de Guzman
Labrador y vecino de la ciudad de Valladolid de la
Comunidad de su real de grado y semi restacion
era canificado de todo midicho rectorio y con
ficio tenery quetras en vrd de era Comanda
para llano y sel deposito de los d^o Doctor
Don Thomas Antonio Marinuz Rubio dean de
la Santa Iglesia cathedral de la ciudad de su real
domiciliado en dha ciudad de su real y de los m^o
parabien ochenta y dos lagunas de qual d^o
renunciante d^o prometiere d^o et uo d^o
quella d^o siempre d^o alo qual tenery cumpla
y ob^o y qual de mudle d^o q^o no d^o d^o
quiere queta obligacion sea o penal d^o con
clausulas de execucion y vendicion que d^o
no conuirta a p^o tension Inventario

empresario faha onre faha y Renun
ciacion y sumion de proprio suz et i pulau
de espensa y variacion de suz d^o et cum
suos d^o d^o en p^o d^o de p^o d^o d^o
na d^o far large

 Antonio Francisco Termino notario
y notario y Rogue Marin manob^o ha
bitante en dha ciudad
Yo Antonio Francisco Termino ab^o y cony
to de la d^o de d^o d^o y d^o d^o d^o
y el d^o d^o d^o d^o d^o d^o d^o d^o

En la presente escritura
que se allua segun fuer

P. Diez
 Lo demdie et todo lo fiancica Anabonmu
 per de Juan ferns beuna de llyard eudubas
 delao mundo de de xul salicencia yez preso
 conseruimienro ami dabo y conuido para ha
 zey lo toy an lo mpruicpto por el ha mimando
 del qual huenra ami dnotario la pite car fi
 canre meronra por abenila dabo en mi puen
 cia de pta de el certifeada y no reuocando
 apo uenro y asubero a l dho Juan ferns mi
 mando y alay me ferns manubo haurantre
 endho llyard eudubas alto dos luntameno
 espeialmente para que puda en emandar
 haur reubir cobrar de qualre quise parnas
 qualre quise canndades penione duenales
 y otros que me puden pertenecer y de lo que
 ni reubieren puda en otorgar a pocas
 al baranes para seguridad

para que puda en luntab eni en todos qeada
 vno pleyto y quye de pite tempo y la
 pament y con pda de luntay sabi kroy a
 todos pleyto van o lamente y Generalmen
 te y promi enre y sos llyard y fia carge

Juan Sanchez manubo
 y Ducepe Bendo por ay le hauran
 tes endho llyard eudubas

yo Juan Sanchez soy testigo
 de lo sobredicho y me firmo por el con
 yante y el otro testigo que edigeren
 que no sabian es cribir

attesto que en la pite primera
 no hay que saluar segun fuere



12
Die tertijs muni Maj⁺ anno Dni MDC Lx
y en la villa de Montagudo comunitari dnos

Poden
Co demda et los noximos Miguel et los
tante Pedro de Somo Jurado y Martin de
quien es mayor de casa de la villa de Montagudo
de la ciudad de Orense en nombre como pa-
rones que somos de la capellanía. In ruyda
y fundada en la Yglesia parrochial de dho
Lugar de Montagudo por el quondam Pedro
ferraz en dho nombre de parones sobre
dho lugar fundado y en ruyda y en ruyda por
Christobal de Alguay Pedro de Somo notario
caudico domiciliado en la ciudad de Orense
en qual quiere audiencia y consistorio y
no en su casa y aca en ruyda y aca
y aca dho Christobal de Alguay Pedro
de Somo notario caudico domiciliado en
dha ciudad de Orense

52
pecialmente y expresa para que pue-
dan interbenir en todos y cada uno
de los puntos que en las peticiones y demandas
que nos omos en dho nombre tenemos con
qualquiera persona o personas y lan-
gamente y con poder de suar y substituir
y Generalmente y Promovientes
yo el Rey don Felipe

Luz Perez Labrador deuria de dho
Lugar de Montagudo y Juan Gonzales de
deuria de dho Lugar de Montagudo

Atento que en la presente y en ruyda
raz que alia segun fues

Mi nono mesio del año Dñi M. D. Lxxviii
co de deudas comunitari Duxolij

1679

Lo demasí est loco nosmos Pedro Bua Labrador y
Anna Suroyma Martin conyuge vecinos de Alguaranda
dñlla de la comunidad de Deaul simul et unidi dum de gra
de y de nuestra cunta cunias conffidos de todo nuestro dre
cho podemos edemos y luego depuente li biamos ay en
fabra de uos diabel feres uida del quondam Anton San
chez vecino de dho lugar dudallas y alto que en dho lami
rubieren nuestro dñlla arabura y na piaz de tierra sin
da en el camino de dho lugar en la parida llamada la
paga de la mteilla que confuente con pieza de Juan
Almoguera piaz de Zapar daviaj camino que bua al
Alcala lo qual dho buia sino es vendemos con dho
su entrada y salida nos qruendambuy y confidoz cada
vno de uno a otro dho y qualquiera de uno tocante y per
tenientes y que nos pueden pertenecer por qual quier
tulo de dho Abu y fiamos de qual quier modo como
y piaz caa y supuion por puzo es arabura de cenzo y
ochenta sueldos lo qual en nuestro poder y de
cada uno de nos otorgamos haber recibidos y en unidi
tes alla excepción de la ley de engorio qdmo abuelos nros
de la comunidad poder y dños de contra de. Venos to

54

de dho lugar para cumplir de uosmos y nos apartamos del
seruicio y poniamos y de qual quier dho proceso litigan
cia y auos que tenemos y nos pertenecen en los dho bre
ues que os vendemos y los ununiamos y edemos en dho
compra de uos y en los que hubieren nuestro dñlla para que
los os ay qd supuion de dho Obuente arbuos
voluntad como debieren buos propios ad quidos con
dho Legimio nros y otorgamos pdr con librez general
ad ministracion en cau a propria de que nos dho cada
de uno de uos tenemos para que pday tomay y que ven
da por autoidad de dho dñlla o p dho uosna propria
arbuos de uosna comunidad real actual y por dho po
seruio de los dho breues que os vendemos y en el conueni
to confesamos que los tenemos arbuos de uosna de dho
Mina de Placario y de la Sawala de uos nros nos comiti y
nos por uosmos en quier dho y otorgamos el mo poder
para que pday intentay nros exoner los dho dñlla
ai qd de la manera que nos dho y qual quier de uos po
dramos antes de otorgar esta escritura qdmo dho nos
nos al acamiemos y saneamos de dho dñlla


que os vendemos por Cuiucion Península demorosa
 quien enales un tiempo a morbirun algun plazo o platis
 alio sobudho biniu que os vendemos, o alguna parte de
 ellos abiendo enos moysado uno nos obtyamos de fons
 duros y prosperilos aya fenechos consentonria difini
 nba paada enesa suzada q aya que os dhales m
 pados ray. os que tubieren vuestro dno no estya quides
 y primanveya en lapaisa p onion dilleo alos quales
 damos pdeny d fante a su rta r stanted e de fonseny
 prosperiui aguillos amuehas costas y de qualquise de
 nos q ilas adelantany y parany abivados defendi
 do nos obtyamos a parate las. y para enao que onna
 nos dhales m padora q os que tubieren vuestro dno no oem
 na nos dhales dno venden en repatiuamente se pona en
 cas alguna sentencia q difini nba luego sin rta en el non
 dnfima ni apelacion dilla nos obtyamos ad nos onobie
 na rtes r dades entambun byar y parte q de la misma bon
 dad realdade q del mismo puno y vala como los dno no
 que os vendemos, o n dny rios d pnyo qu nos abey q
 de p allos q pnyo r dnfion q p a to y me q
 millos tubieny n no q la cotta q dno r

memos casos que por causa de los dno no se os vendieren
 y se pnyon y para que las sobudhas erias q dno n dnfion
 pan ed bndho q dno para su conp amio y dno abamia obtya
 mo a no dhales m padora y alos que tubieren vuestro dno
 nra persona y dno nra bini q dno dno r mull dny
 ray q pnto q pnyo dno q dno q dno mull dny
 dno q dno q dno r caupen r dny con la mull dny
 dno q dno q dno r dno r dno q dno r dno r dno r dno r
 dno r dno r dno r dno r dno r dno r dno r dno r dno r
 metemos q fite Lage

Philippe del Sabredon y Saluda de Jaua pelayo
 dno de dno lya d dno dno
 y saluda de rtes r dno de los dno dno dno
 y me fite mo por los dno rtes y micon rtes
 que dno rtes rtes rtes rtes rtes
 On la presente q scritea a no rtes
 que salua segun fite rtes



Don Roque y Alberto alabara de lapreda y de los san-
tos San Pedro y San Pablo y en esta fechoada dho
completo deis una racion de los pichos sanos que
comienza deu qui cordet fidelium y de alli se fueron
al otro de dho lva y en el dho dho y de dho lva
semo en la quinta villa de la mans de una ruda quem
y paidea mente se nonn adieron de persona y ena tie
ruiday puenia dmi dho notario y otros bndicay
tos y de todo ello dho dho y de dho lva y de dho lva
daron deu dno no requiro ami dho nota-
rio ni vey y por fecho de criura publica et
yo dho notario nuy por fecho la presente

 Juape lvia y Jaime Sebastian de par-
tados deinos de dho lugar de dho lva

En la presente es criura
no hay que salbar se gan-
fiero

58
vacat vacat vacat

vacat vacat vacat

vacat vacat vacat

Si veimo quanto menis Ndy amado de Nra
Santidad de dulas comunitas de Nra

conf.

Edemanda et loco no noso franco Nro labrador
gubnador nos conuio u veinos de el lugar de dulas de la
comunidad de Nra dula simul et unidum de grado
de nuestrs ciertas unias confesio de todo nuestro duc
cho vendimos edimos y luego de gremio abiamos
ay en faba de uos Juan Nra de la forma abiamos
veino de cho lugar de dulas y otros que en dula ante
habieren Nuestrs duc ho a aberi vna casa nuestrs y
dula no duc ho sitada en dula lugar de dulas que son
rentan con hueren y aly de uos dho comprador y aly
publica lo qual de dho hueren hueren o vendimos con
toda su entrada y salida nos gremio dulas y en
toda cada vno de dho anones y qual quier de nos
tocante y pertenientes y que no pueden pertenecer
por qual quier de dho duc ho abri y franco de qual
quier de duc ho de uos y paca carga superior o aly
no u a abri de quinientos y uenta sueldos de aque
lo qual en nuestro poder y dula de vno de nos abri
gamos haber de uos renuniar nos a las capax
de franco de un año y duc ho habidos renuniar en nos

poder endinero de uos. Acerto de dulas para
siempre de uos y nos apartamos de dulas por
nos y de qual quier de duc ho partes de dulas y aly
pertenemos y nos pertenien en los dho bienes que son de
nos y los renuniamos y edimos en vno dho comprador
y en los que tubieren vno de cho para que los p
agay. Nro y pongay de los abri de uos abri de uos
tudo como de bienes de uos propios de uos y de
gremio de uos y edimos poder con libere y gremio de uos
titacion en causa propia el que nos duc ho y cada vno de nos
tenemos para que p duc ho tomar y aly de uos para uos
dula de dulas, o para uos propia abri de uos
cion la uos de uos ual actual y con el posesion de los dho
bienes que o vendimos gremio de uos. Nro de uos
gremio de uos de uos no con uos para uos
nos inquirir y edimos de uos poder para que
p duc ho intentar. Mas y de uos de dho duc ho y
de dulas que nos duc ho y qual quier de uos p
damos ante de dulas de uos de uos.



altracamientos y saneamientos de los dho bienes que se vende
mos por a Cui en plenitud de memoria qui en algun
tiempo se movieron algun punto o pleyto a los dho
dho bienes que se vendemos, o alguna parte de los a
biendos enos nostrados, o no nos obligamos a defender
los qd por puntos aya fennecidos consentancia de nros
nros paridos encora. Luego da gata que no se no
comprador; lo que rubicaron unio dueño que
deya y para amozcay en la paja p oision de los a
lo que los damos poder y de amos a vuestro al dho
de defender y prosequir aquellos amuestras cosas y de
qualquiere dnos qd la delantarys y pararys a
bendolos defendidos no obligamos a pagarlas. Y en
oncas que contraos dho comprador; lo que rubi
vuestro dueño, o contrarios dho dho vendedor; des
peticionalmente se pronunciane alguna sentencia de
nros nros. Luego no haer elecion de nros, ni apela
cion della, no obligamos a daros dho bienes dho
nros en tan buen lugar y parte de la mis ma dho
nros y calidades y del mismo punto o parte como lo

60
dho que se vendemos, o rubicaron el punto que nos
deber pagada por ellos amuestras dho dho y pagaros la
nros que rubiaron rubicaron no se obligamos a daros
intereses y menos cauos que por causa de los dho dho
o rubicaron y dho dho. Y por iraquilar dho dho cosas
qdadantadella tan por dho dho ofado para nros pi
nros y dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
dho que rubicaron vuestro dueño nros nros y
dho nros dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
sento y futuros dho dho dho dho dho dho dho dho dho
nros que uba dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
cuios y dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
ni compramos dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
par dho dho

Quepe Martin dho dho dho dho Martin dho dho
brada dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
logre p e martimo dho dho dho dho dho dho dho dho
ime dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho

quepe Martin dho dho dho dho Martin dho dho

Nie deimos quibus manibus Nadij anno Dni
1612. de lx vij. Intra D. de illas comunitarij D. n. l. j.

Maria

1612

En el día de N. S. de la puenencia de mi Ni
gual Jeronimo de Sane notario y de los testigos infra
criptos Paruieros fueron personalmente constituydos
Jeronymo Sanchez marido nro hijo de dicho Sanchez y
de la quondam doña Candida Coulla con fijos con fijos de nra pa
tray de parte nra Candida Coulla doncella nra hija de
quondam Francisco Contray Isabel de Sanche vecinas de
Allyar de uedillas de la c. de mundo de de nra l. a. y qual
con interbenion de muchos deudos y amigos de ambas
partes dijeron que mediante la d. b. n. g. r. a. i. a. m. a. r. i. t. i. m. o. n. i. o.
abia sido tratado concludido y conseruado y en f. a. d. e. l. a. s. a. n. t. a.
ta madre y f. l. e. i. a. r. e. s. e. p. e. r. a. u. a. s. e. l. e. m. n. i. z. a. r. e. n. t. e. l. o. s. d. i. c. h. o.
Jeronymo Sanchez y Candida Coulla, a que auera de d. n. o.
su matrimonio trayan los bienes infra criptos median de
capitulos y p. a. u. t. o. s. s. e. q. u. i. e. n. t. e. P. r. i. m. e. d. i. a. m. e. n. t. e. t. r. a. e. l. d. i. c. h. o.
Jeronymo Sanchez marido en ayuda y contemplacion
del presente matrimonio con la d. n. a. Candida Coulla de
f. u. t. u. a. e. s. p. o. s. a. s. u. p. e. r. o. n. a. y. t. i. d. o. s. s. u. b. i. e. n. e. s. a. n. i. m. o. s. e. o.
m. n. o. s. d. o. n. d. e. q. u. i. e. r. e. a. u. d. i. t. o. y. p. o. r. h. a. b. e. r. q. u. e. m. e.

61
d. n. a. d. e. b. n. a. p. r. a. i. a. d. e. q. u. i. n. a. y. p. a. n. a. c. a. c. o. n. t. i. n. a. n. t. e. e. l.
p. r. e. s. e. n. t. e. m. a. r. i. t. i. m. o. n. i. o. H. t. m. r. a. s. a. t. a. c. h. a. c. o. n. d. i. d. a. c. o. u. l. l. a. d. o. n. c. e. l. l. a.
en ayuda y contemplacion del presente matrimonio con el
d. n. o. Jeronymo Sanchez sup. d. e. n. o. s. e. s. p. o. s. a. s. u. p. e. r. o. n. a. y. t. i. d. o. s.
s. u. b. i. e. n. e. s. a. n. i. m. o. s. e. o. s. c. o. m. o. n. o. s. d. o. n. d. e. q. u. i. e. r. e. a. u. d. i. t. o. y. p. o. r.
h. a. b. e. r. q. u. e. m. e. d. i. a. n. t. e. l. a. d. b. n. g. r. a. i. a. d. e. q. u. i. n. a. y. p. a. n. a. c. a.
c. o. n. t. i. n. a. n. t. e. e. l. p. r. e. s. e. n. t. e. m. a. r. i. t. i. m. o. n. i. o. H. t. m. e. s. p. a. u. t. o. s. y. c. o. n. d. i. c. i. o. n.
e. n. t. r. e. d. i. c. h. o. s. p. a. r. t. e. q. u. e. s. e. h. e. r. m. a. n. a. n. d. e. d. e. l. l. u. g. a. r. d. e. l. d. i. a.
d. e. u. i. n. i. a. n. u. m. p. t. i. a. l. e. n. d. e. l. a. n. t. e. e. n. t. r. o. s. s. u. s. u. m. e. l. l. a.
n. a. m. e. n. t. e. H. t. m. e. s. p. a. u. t. o. s. y. c. o. n. d. i. c. i. o. n. e. n. t. r. e. d. i. c. h. o. s. p. a. r. t. e. q. u. e.
p. o. r. u. n. t. e. d. e. l. d. i. c. h. o. Jeronymo Sanchez quedando dichos
y s. i. n. h. i. j. o. s. l. a. d. n. a. c. a. n. d. i. d. a. c. o. u. l. l. a. s. a. d. e. l. o. s. b. i. e. n. e. s. d. e.
d. n. o. Jeronymo Sanchez doctos sueldos la quere s. e.
q. u. a. l. e. s. l. e. d. a. d. e. u. e. r. a. H. t. m. e. s. p. a. u. t. o. s. y. c. o. n. d. i. c. i. o. n. e. n. t. r. e. d. i. c. h. o. s.
p. a. r. t. e. q. u. e. l. d. o. n. d. e. b. i. e. n. e. d. e. q. u. a. l. q. u. i. e. r. e. d. e. d. i. c. h. o. s. f. i. t. u. r. a. r. i. o.
u. i. p. e. s. q. u. e. d. a. u. s. f. u. t. u. a. r. i. o. d. e. a. y. p. o. u. e. r. o. q. u. e. n. o. h. a. y.
d. e. n. t. e. d. e. n. t. a. c. a. m. a. c. o. n. u. o. p. a. l. e. c. o. n. a. t. o. u. n. i. a. n.
d. e. n. t. a. s. p. o. r. a. l. e. s. q. u. i. e. r. e. d. e. l. u. l. d. e. a. d. e.

Rayos S. Queremos que una o algunas
especial y aida para que tengay susa los
los efectos que la obsequien especial tiene se
pueden S. Con la ayuda de o s. C
cuon y obsequien Precios con rta
A por tener un Suborano con
parami eno S. C aun que re
mos que fe ha no fe ha. exeuion
en nue. no tiene S. Se pueda. moe
dey se pueda acapion de nue. na ge
sona y decada no de no y puede
seamos detidos a la tanto quedo
do eno de se ay. Sati fe ha p ay de
Simp de no de S. obre ho que ai Co
Convenimos queremos a mo s amos



Gobierno